



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 169-2019-CU
Lambayeque, 05 de junio del 2019



VISTO:

El expediente N° 6257-2018-SG-UNPRG, presentado por el Vicerrector Académico, solicitando aprobación del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 2062-2018-VRACAD-UNPRG, el Vicerrector Académico eleva el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruz Gallo, el mismo que ha sido aprobado por el Consejo Académico; para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 280-2019-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ratifica el Informe N° 174-2019-OGAJ, mediante el cual, señala que dicho Reglamento Académico se encuentra constituido por 109 artículos y 12 títulos teniendo como finalidad, establecer parámetros de dependencia para realizar una tarea en específico, cuya función principal, es facilitar la aplicación de la ley, detallándola y operando como instrumentos idóneos para llevar a efecto su contenido. Los reglamentos son reglas y solo tendrán vida y sentido de derecho, en tanto se deriven de una norma legal a la que reglamentan en el seno administrativo; por lo tanto opina que se remita todo lo actuado al señor Rector a efecto que sea visto en Consejo Universitario para su correspondiente aprobación;

Que, en sesión ordinaria de fecha 22 de mayo del 2019, los miembros de Consejo Universitario, acordaron por unanimidad aprobar el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

1° APROBAR el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que consta de 109 Artículos, 12 Títulos y 25 Capítulos, que en anexo, en diecisiete (17) folios forma parte de la presente resolución.

2° Dar a conocer la presente disposición al Vicerrectorado Académico, Oficina General de Calidad Universitaria, Facultades, al Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

Dr. WILMER CARRABAL VILLALTA
Secretario General

mcip





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 1 de 17

REGLAMENTO ACADEMICO

TITULO I : REGIMEN DE ESTUDIOS

- Art.1 El presente reglamento tiene como base legal la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Art.2 Es estudiante de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión y se ha matriculado en el ciclo académico correspondiente.
- Art.3 El régimen de estudios de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo se desarrolla en dos ciclos académicos de dieciséis (16) semanas cada uno; se organiza por créditos y con currículo flexible. La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas tendrá un régimen anual, con currículo rígido
- Art.4 En un período académico se desarrollan las siguientes actividades: tareas lectivas, prácticas curriculares, trabajos prácticos y de investigación, exámenes, calificación y entrega de actas.
- Art.5 El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.
- Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.
- Art.6 El currículo flexible es el conjunto de cursos obligatorios y electivas organizadas por niveles, entre las que el estudiante puede optar para cumplir con el plan de estudios de su Escuela Profesional.
- Art.7 Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años o diez ciclos académicos. Se realiza un máximo de dos semestres académicos por año. Para que el currículo tenga vigencia, debe ser ratificado por el Consejo Universitario.
- Art.8 Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- Art.9 Los estudios específicos y de especialidad son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.





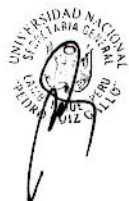
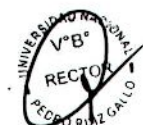
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 2 de 17

TITULO II : PROCESO DE MATRICULA

CAPITULO I : DE LA MATRICULA

- Art.10 La matrícula en las Facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, constituye un acto personal de libre voluntad y de gran responsabilidad del estudiante, acreditando de esta manera su condición de estudiante universitario, lo que implica el deber de cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto General de la Universidad, Reglamento General de la Universidad y el presente Reglamento Académico.
- Art.11 Para efectos de la matrícula, los estudiantes pueden ser regulares o irregulares.
- Regulares** son aquellos que se matriculan en un total, igual o mayor a doce (12) créditos salvo que le falte menos para culminar su carrera.
- Irregulares** son aquellos que se matriculan en menos de doce (12) créditos.
- Art.12 La matrícula es personal y el estudiante deberá ingresar al sistema web utilizando su usuario y clave de acceso que será entregada por la Oficina General de Asuntos Académicos.
- Art. 13 Los estudiantes recibirán de la Oficina General de Asuntos Académicos en forma gratuita su usuario y clave de acceso para ingresar al sistema web de la Universidad por única vez; Para acceder a una nueva clave el estudiante deberá cancelar la tasa correspondiente.
- Art.14 Para los efectos de la matrícula, el estudiante deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Universidad.
- Art.15 El estudiante al momento de registrar su matrícula, debe tener en cuenta lo siguiente:
- Las asignaturas deben formar parte del currículo vigente.
 - Los estudiantes podrán matricularse únicamente en aquellos cursos en que hayan aprobado el (los) pre-requisito (s) correspondiente y estos deberán pertenecer a no más de tres ciclos consecutivos.
 - No se aceptará matrícula en asignaturas pertenecientes a otras Escuelas Profesionales, a excepción de los cursos de estudios generales.
 - El estudiante que ha desaprobado una o más asignaturas deberá llevarlas obligatoriamente en el siguiente ciclo académico, de acuerdo al Plan de Estudios de su Escuela Profesional.
 - No se aceptará matrícula con cruce de horarios.
- Art.16 La Oficina de Procesos Académicos depende jerárquicamente del Decano y estará a cargo de un docente nombrado a dedicación exclusiva o a tiempo completo, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 3 de 17

CAPITULO II : DE LA CARGA ACADÉMICA

- Art. 17 Para efectos de matrícula de los estudiantes regulares e irregulares, debe tenerse en cuenta el máximo de créditos permitidos, lo que determinará el máximo número de cursos en los cuales se matriculará. Este límite de créditos deberá estar de acuerdo con los siguientes lineamientos:
- Si el estudiante tiene un P.P.S. igual o menor a 10.5 podrá matricularse hasta en un máximo de 22 créditos ofrecidos por su currículo en el semestre.
 - Si el alumno tiene un P.P.S. mayor de 10.5 podrá matricularse en un máximo de 26 créditos ofrecidos por su plan curricular en el semestre.
 - En el caso que un estudiante concluya sus estudios en el ciclo académico a matricularse, podrá hacerlo en asignaturas adicionales que no exceda los cinco (5) créditos adicionales permitidos por su P.P.S. Dentro de los cuales se les puede permitir un (01) curso paralelo.

*P.P.S. = Promedio Ponderado Semestral.

- Art. 18 Por ningún motivo el estudiante tendrá derecho a validar la nota de un curso en el que no ha sido matriculado. Tampoco tendrá derecho a solicitar constancia u otro documento que acrediten haber aprobado asignaturas.

- Art. 19 Terminado el proceso de matrícula, de acuerdo con lo previsto en el calendario académico, no hay opción para agregados o retiro de asignaturas, excepto para los estudiantes matriculados en asignaturas canceladas por falta de estudiantes, o en los nuevos grupos horarios generados por exceso de estudiantes.

- Art. 20 Diez (10) días hábiles después de haber concluido el proceso de matrícula según el calendario académico de la Universidad, los estudiantes deben obtener vía web su constancia de matrícula en la Oficina de Procesos Académicos.

CAPITULO III : DE LA MATRICULA EXTEMPORÁNEA

- Art. 21 Culminado el proceso de matrícula ordinaria, la matrícula extemporánea procederá en los siguientes 4 días útiles.

- Art. 22 Procede cuando no existan notas de las asignaturas o de los pre requisitos registradas en el sistema o en el caso de enfermedad debidamente certificado.

- Art. 23 Para los efectos de la matrícula extemporánea, el alumno presentará:
- Solicitud dirigida al Jefe de la Oficina de Procesos Académicos de su Facultad.
 - Recibo de pago por el derecho correspondiente.
 - Registrar su matrícula en la fecha indicada para matrícula extemporánea de acuerdo al calendario académico.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 4 de 17

CAPITULO IV : DEL REGISTRO DE MATRICULA

- Art.24 La matrícula en las asignaturas, constituye un acto académico administrativo de única responsabilidad del estudiante, por lo que deberá observar todos los requisitos exigidos para cada una de las asignaturas en que se matricula.
- Art.25 Para la matrícula en las asignaturas y créditos que el estudiante podrá cursar se tendrá presente lo siguiente:
- Lo estipulado en los artículos 14, 15 y 17 del presente reglamento.
 - Una vez culminado el proceso de matrícula, se hará entrega de las constancias de matrícula.
 - El estudiante podrá realizar retiro de algún curso matriculado hasta la sexta semana de iniciado el ciclo, previo pago de la tasa correspondiente.
 - A partir de la séptima semana de iniciado el ciclo, la Oficina de Procesos Académicos de la Facultad hará entrega de las constancias definitivas de matrícula o publicará la relación definitiva de cursos matriculados.
 - Por ningún motivo el estudiante podrá solicitar matrículas en otra dependencia que no sea la Oficina de Procesos Académicos de su Facultad.



CAPITULO V : DEL RETIRO DEL CICLO ACADÉMICO

- Art.26 El estudiante podrá solicitar retiro total del ciclo por causas justificadas, para lo cual el Decano de la facultad deberá emitir la resolución de retiro total del ciclo académico,

El retiro podrá solicitarse hasta la sexta (6ta) semana de iniciado el ciclo académico, debiendo hacer efectivo el pago de la tasa establecida en el T.U.P.A. de nuestra universidad.

- Art.27 Se considera como causas justificables referidas a:

- Por enfermedad.
- Cambio de lugar de residencia fuera de la región.
- Fallecimiento de los padres.
- Otros casos serán resueltos por el Consejo de Facultad.

CAPITULO VI : DEL REINICIO DE LOS ESTUDIOS

- Art. 28 En concordancia con el artículo 100.11 de la Ley universitaria 30220, el estudiante tendrá derecho a solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos previo pago de la tasa correspondiente.

- Art. 29 El estudiante podrá reiniciar sus estudios profesionales, para lo cual presentará una solicitud dirigida al Decano de su Facultad, cancelando la tasa correspondiente señalada en el T.U.P.A. de nuestra universidad, por cada ciclo académico dejado de estudiar.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 5 de 17

- Art. 30 El estudiante que reinicie sus estudios en la Universidad deberá adecuarse al Plan de Estudios y a las normas vigentes en el momento de la reactualización de su matrícula.

CAPITULO VII : DEL TRASLADO INTERNO Y EXTERNO

TRASLADO EXTERNO

- Art.31 Los alumnos provenientes de otras universidades del país y del extranjero o centros de educación superior con rango universitario, contemplados en la Ley Universitaria 30220, podrán solicitar su admisión a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en las fechas señaladas en el Prospecto de Admisión de la Universidad.

Para ocupar una de las vacantes aprobadas por el Consejo Universitario, se deberá cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Admisión de la Universidad.

TRASLADO INTERNO:

- Art.32 Los traslados internos se podrán realizar de Facultad a Facultad ó de Escuela Profesional a Escuela Profesional dentro de una misma Facultad, o de especialidad a especialidad dentro de una misma Escuela Profesional y se efectuarán en el periodo establecido en el Calendario Académico.
- Art.33 Cada Facultad deberá establecer las Facultades, o Escuelas o Especialidades afines entre las cuales se podrá realizar un cambio interno.
- Art.34 El número de vacantes para traslado interno no podrá ser mayor del 10% del total de vacantes que se ofrecen en cada proceso de admisión.
- Art.35 Para poder solicitar un traslado interno el estudiante deberá cumplir los lineamientos siguientes:
- Presentar solicitud dirigida al Vicerrectorado Académico, en las fechas señaladas en el Calendario Académico.
 - Haber aprobado como mínimo 40 créditos y como máximo 80 créditos.
 - Tener un promedio ponderado acumulativo igual o mayor a catorce (14), el mismo que se acreditará con la constancia de notas emitida por la Oficina General de Asuntos Académicos.
 - Haber sido alumno regular en los dos últimos ciclos académicos estudiados.
 - Haber estado matriculado en el ciclo inmediato anterior.
 - Presentar constancia de no tener deudas con su Facultad de origen.
 - Ocupar vacante en estricto orden de mérito entre los aspirantes.
 - El cambio interno se solicita por una vez y a una sola Escuela Profesional.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 6 de 17

Art.36 No podrán solicitar cambio de Facultad, de Escuela Profesional o de Especialidad, aquellos estudiantes que ingresan a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por cambio de Universidad, o por ser graduados o titulados.

Art. 37 Los estudiantes que logren alcanzar vacante por traslado interno deberán pagar las tasas establecidas por las Facultades a la que pertenecen y a la que alcanza vacante.

CAPITULO VIII : DE LA MATRICULA PARA GRADUADOS Y/O TITULADOS

Art.38 Los ingresantes por la modalidad de graduados o titulados al momento de la matrícula deberán cancelar las tasas establecidas por la Facultad de acuerdo a la Ley Universitaria 30220. En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.

TITULO III : DE LAS CONVALIDACIONES DE CURSOS

Art.39 Las Convalidaciones se realizan para aquellos alumnos que hayan ingresado a la Universidad por la modalidad de traslado externo, traslado interno, graduados y titulados, los cuales deberán ceñirse a los siguientes lineamientos:

- Haber aprobado la asignatura.
- La nota aprobatoria sólo tendrá una vigencia de cinco (05) años calendarios. Pasado este tiempo el calificativo no tendrá valor para fines de convalidación.
- El creditaje de la asignatura no podrá ser inferior al de la asignatura que se desea convalidar.
- El Syllabus de la asignatura debe ser refrendado por el Director del Departamento Académico correspondiente.
- La similitud de los contenidos de los sílabos de los cursos a convalidar deberá ser mayor o igual al 80% de los mismos.

Art.40 El trámite para solicitar convalidación de asignaturas será el siguiente:

- Solicitar al Decano de la Facultad, indicando la o las asignaturas que desea convalidar en la Escuela Profesional de la Facultad receptora y el o los cursos que cumplen lo requerido en el artículo 36.
- Recibo de pago por derecho de convalidación.
- Informe de la Oficina de Procesos Académicos sobre las calificaciones obtenidas, créditos de las asignaturas y fecha de aprobación.
- Opinión de la Escuela Profesional sobre la procedencia o no de las convalidaciones solicitadas.
- Decreto del Decano de la Facultad aceptando o rechazando la convalidación solicitada.




UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO


Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 7 de 17

TITULO IV: DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Art.41 El Curso Dirigido es aquel con el cual el estudiante culmina sus estudios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y cuyo desarrollo demandará un mayor esfuerzo y deberá cumplirse con el Syllabus respectivo.

El procedimiento para solicitar curso dirigido será el siguiente:

- 
- a) Presentar solicitud a la Oficina de Procesos Académicos en el periodo establecido en el Calendario Académico.
 - b) El Jefe de la Oficina de Procesos Académicos informará el Decano de la Facultad:
 - Número de créditos matriculados.
 - Promedio ponderado semestral.
 - Plan de estudios del estudiante
 - c) Para emitir el decreto correspondiente el Decano exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Que el estudiante se encuentre matriculado en el último ciclo de estudios de su Carrera Profesional.
 - Que con el curso dirigido complete su Plan de Estudios perteneciente a su Carrera Profesional.
 - Que el total de créditos, incluyendo el curso dirigido, no exceda el límite permitido de acuerdo a su promedio ponderado semestral.



Art.42 EL Decano solicitará al Director del Departamento Académico correspondiente que asigne un docente de la especialidad para que se haga cargo del dictado del curso.


Art. 43 La Escuela Profesional correspondiente tipificará los cursos que podrán dictarse en la modalidad de Curso Dirigido.

Art.44 El dictado de los Cursos Dirigidos no se considera como carga lectiva de los docentes.

Art.45 El alumno podrá inscribirse en una asignatura como Curso Dirigido una sola vez. En caso de desaprobarla, obligatoriamente deberá llevarla en forma regular en el siguiente ciclo académico.

Art.46 Un profesor solo puede hacerse cargo de dos cursos dirigidos como máximo en un mismo ciclo académico.

TITULO V : DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO



Art.47 Cuando un estudiante requiera aprobar una sola asignatura para dar por concluidos sus estudios en la Universidad, tendrá la oportunidad de rendir un Examen Extraordinario.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 8 de 17

- Art.48 Un estudiante tendrá opción a rendir un Examen Extraordinario si al término del ciclo académico respectivo registra un sólo curso pendiente de aprobación para dar por terminados sus estudios.
- Art.49 El requisito para solicitar un Examen Extraordinario de una asignatura, es que el estudiante haya obtenido nota promedio desaprobatoria, igual o mayor a ocho (08) y que haya estado matriculado en esa asignatura en el último ciclo académico, así mismo deberá presentar el recibo de pago correspondiente.
- Art.50 El Examen Extraordinario no se aplica para las asignaturas llevadas como curso dirigido.
- Art.51 Si un alumno desaprueba el Examen Extraordinario, deberá matricularse en forma regular en la asignatura desaprobada en el siguiente ciclo académico.
- Art.52 El Decano de la Facultad solicitará al Director del Departamento Académico respectivo el nombre de un profesor de la especialidad para que evalúe al alumno.
- Art.53 El Decano de la Facultad emitirá el decreto correspondiente para que un alumno rinda el Examen Extraordinario, indicando lugar, fecha y hora. El Director de la Escuela Profesional, a la que pertenece el alumno, supervisará dicho acto.

El estudiante deberá rendir el examen extraordinario antes de iniciar el siguiente ciclo académico.

TITULO VI : DE LA EVALUACION ACADEMICA

CAPITULO IX : PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES DE EVALUACION

- Art.54 Las Facultades, a través de las Direcciones de Escuelas Profesionales, determinarán los lineamientos metodológicos específicos de evaluación que se consideren más adecuados para lograr que las calificaciones revelen en forma concordante la profundidad de los conocimientos y los diferentes aspectos de aprendizaje y didáctica, así como aptitudes, comportamiento ético, los mismos que serán especificados en los sílabos de cada curso.
- Art.55 Toda actividad curricular deberá ser evaluada. La evaluación de las asignaturas deberá estar de acuerdo con los objetivos educativos y será de carácter permanente.
- Art.56 Los sílabos de las asignaturas serán preparados por el o los docentes adscritos al Departamento Académico, aprobados y supervisados por la Dirección de Escuela Profesional de acuerdo a las sumillas del plan de estudios.

CAPITULO X : DE LA ESCALA DE NOTAS

- Art.57 La Escala de Notas para las calificaciones es vigesimal de 0 a 20.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 9 de 17

- Art.58 La nota mínima aprobatoria de una asignatura es once (11.00), como promedio. Para los efectos de establecer el promedio, si éste tiene una fracción igual o mayor a 0.5 se considera la cifra entera inmediata superior.

CAPITULO XI : DE LA FORMA DE EVALUACION ACADEMICA

- Art.59 El Sistema de Evaluación del rendimiento y aprovechamiento del alumno es permanente y se aplica durante todo el proceso de enseñanza y aprendizaje.

- Art.60 El Sistema de Evaluación es flexible, se ajusta a las características de las materias desarrolladas y a la metodología didáctica propuesta dentro del silabus dentro de las pautas generales establecidas por la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento

- Art.61 EL Sistema de Evaluación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo comprende:

- a) Exámenes orales y/o escritos
- b) Tareas Académicas

Se debe considerar como mínimo dos (2) evaluaciones a lo largo del semestre académico, de acuerdo al calendario académico aprobado por el Consejo Académico y según lo indicado en el sílabo correspondiente.

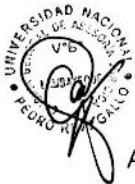
- Art.62 Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados obligatoriamente a la Oficina de Procesos Académicos, dentro de los ocho (08) días siguientes de la evaluación con la finalidad de realizar el seguimiento del rendimiento académico del estudiante por parte de la Dirección de Escuela.

- Art.63 Para los efectos de la Evaluación, el profesor deberá contemplar las siguientes modalidades de tareas académicas:

- a) Participación en clase
- b) Trabajos individuales y/o grupales
- c) Trabajos monográficos y/o de investigación
- d) Resoluciones de casos y problemas
- e) Prácticas dirigidas
- f) Actividades de Responsabilidad Social
- g) Otras actividades curriculares,

Dándole el peso (ponderación) a cada forma de evaluación e indicándose en los sílabos del curso, los instrumentos de evaluación para el conocimiento previo del estudiante.

Se consideran factores de evaluación la asistencia a clases y comportamiento actitudinal del alumno, según criterio del docente.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 10 de 17

- Art. 64 De acuerdo con la naturaleza de los cursos, podrá utilizarse al menos tres de las modalidades de evaluación de tarea académica, descritas en el artículo anterior (Art. 60) del presente Reglamento.
- Art. 65 Los Profesores de las asignaturas son responsables de que los exámenes se elaboren en función al avance del contenido del silabo y permitan evaluar el logro de los objetivos o competencias generales y específicos del curso, bajo la supervisión del Director de la Escuela Profesional.
- Art. 66 Los exámenes escritos serán resueltos, comentados en clase y entregados a los alumnos debidamente calificados. En el caso de que el alumno muestre disconformidad con la calificación podrá acudir a la Dirección de Escuela Profesional a presentar su reclamo
- Art. 67 El proceso de entrega de actas será normada por la Oficina General de Asuntos Académicos de la Universidad,, en estricto cumplimiento del Calendario Académico establecido por la Universidad.

CAPITULO XII : DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PROCESO DE EVALUACIONES

- Art. 68 Los estudiantes están obligados a cumplir con las evaluaciones consideradas en el silabus. En caso de incumplimiento se le calificará con nota cero (00).
- Art. 69 Los estudiantes que no se presenten a las evaluaciones programadas por el Docente, se sujetarán a las normas siguientes:
- Presentar solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional, justificando su falta por razones de salud u otros motivos estrictamente de fuerza mayor, las mismas que serán acreditadas documentadamente.
 - El Director de la Escuela Profesional informará en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas sobre la procedencia o no de lo solicitado al interesado y a los docentes de las asignaturas correspondientes.
- Art.70 El estudiante será desaprobado cuando supere el 30% de inasistencias injustificadas de las horas programadas de la asignatura.

CAPITULO XIII : DEL FRAUDE EN EXAMENES Y TAREAS ACADEMICAS

- Art. 71 El estudiante que sea sorprendido en una evaluación usando notas, apuntes, textos o dispositivos electrónicos no autorizados por el Docente con la finalidad de obtener ventajas, se hará acreedor a la anulación de la evaluación y se le calificará con nota cero (00) sin derecho a reclamo, ni a rendir evaluación sustitutoria, sin perjuicio de las medidas administrativas a que hubiera lugar



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 11 de 17

- Art. 72 Los estudiantes que participen en actos de suplantación en las evaluaciones serán sancionados por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al estatuto y al respectivo reglamento

CAPITULO XIV : DE LAS ACTAS DE NOTAS

- Art. 73 Las actas de notas son documentos digitales administrados por la Oficina General de Asuntos Académicos.



- Art. 74 El Acta de Notas es un documento académico-administrativo que registra el promedio final del curso, el que necesariamente debe reflejar el promedio de las evaluaciones.

- Art. 75 El docente, luego de ingresar las notas vía web, deberá apersonarse a la Oficina General de Asuntos Académicos para registrar su firma en el acta impresa.

- Art. 76 Los Directores de los Departamentos Académicos, supervisarán que los docentes adscritos a los mismos cumplan con entregar las actas de notas, dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico. El incumplimiento de lo anterior será sancionado de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento General de la Universidad. (Art. 167)



CAPITULO XV : DE LAS ACTAS ADICIONALES

- Art. 77 Se emitirá un acta adicional cuando el estudiante no figura en el acta de evaluación final de un curso a pesar de haber registrado matrícula en dicha asignatura.

- Art. 78 Para la emisión de un acta adicional se seguirá el siguiente procedimiento
- El estudiante deberá presentar solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
 - La Oficina de Procesos Académicos informará sobre la procedencia de lo solicitado.
 - El Decano emitirá el Decreto correspondiente

- Art. 79 Se podrá solicitar acta adicional únicamente para cursos cuya antigüedad no supere un ciclo académico en cualquier modalidad, carrera o programa de estudios que ofrezca la universidad.

CAPITULO XVI: RECTIFICACION DE ACTAS



- Art. 80 Las actas de evaluación final podrán ser modificadas en casos en que los profesores hayan consignado en forma errónea alguna nota. El procedimiento será el siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 12 de 17

- a) El estudiante o el docente deberá solicitar al Decano de la Facultad la modificación de la nota.
- b) El Decano de la Facultad solicitará al docente y a la Oficina de Procesos Académicos el informe de las notas del alumno reclamante.
- c) El Decano determinará si procede o no la corrección de la nota, mediante la expedición de una resolución.
- d) La Oficina General de Asuntos Académicos registrará la modificación de la nota correspondiente e imprimirá la nueva acta la cual debe ser firmada por el profesor del curso y el Director del Departamento Académico.
- e) El profesor del curso deberá cancelar el valor del duplicado de acta. Bajo ningún concepto el alumno reclamante asumirá el costo del acta. De comprobarse esto último, será considerado como una falta grave (para el profesor y para el alumno) y sancionada como tal.

Art. 81 Toda corrección de nota, produce un demérito al profesor, y en caso de negarse a corregir el acta, el Decano emitirá la resolución de demérito correspondiente.

Art. 82 La corrección de notas, sólo procederá para calificativos cuya antigüedad no supere un ciclo académico concluido en cualquier modalidad, carrera o programa de estudios que ofrezca la universidad.

CAPITULO XVII : DEL CUADRO DE HONOR Y OTRAS DISTINCIONES

Art. 83 A inicios de cada semestre académico, la Oficina General de Asuntos Académicos es la encargada de elaborar el cuadro de méritos del ciclo inmediato anterior; para lo cual, deberá observarse los lineamientos en el estricto orden siguiente:

- a) Número de ciclos académicos ordinarios estudiados por año: dos (02)
- b) Se procede a ordenar considerando el número de créditos aprobados exigidos por el plan de estudios en cada ciclo académico, según su código de ingreso.
- c) A igual número de créditos aprobados se procede a ordenar teniendo en cuenta el número de créditos desaprobados de menor a mayor.
- d) A igual número de créditos desaprobados se tendrá en cuenta el promedio ponderado semestral.

Para determinar los dos primeros lugares de los integrantes de una promoción de cada Escuela Profesional, para efecto de ser exonerados de los pagos de derechos establecidos para la obtención de GRADO ACADEMICO Y TITULO PROFESIONAL (Art. 222 del Reglamento General de la Universidad), se tendrá en cuenta, el promedio ponderado acumulativo, en caso de empate, se considerará el promedio ponderado semestral.

Art. 84 las Oficinas de Procesos Académicos de cada Facultad, en coordinación con las Direcciones de las Escuelas Profesionales publicarán el cuadro de méritos.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 13 de 17

- Art. 85 Los estudiantes que conforman el Cuadro de Honor de las Facultades y de la Universidad, se harán acreedores a distinciones especiales, asimismo, tendrán primera opción para becas, cursos y otros beneficios que determine el Consejo de cada Facultad.
- Art. 86 En caso de los traslados internos se debe considerar las notas de los cursos convalidados, teniendo en cuenta el código de ingreso a la universidad.
- Art. 87 Los ingresantes por las modalidades de traslado externo y graduados no se consideran en el cuadro de méritos.

TITULO VII : DEL REGIMEN DE SANCIONES.

- Art. 88 El Tribunal de Honor de la Universidad es el responsable de hacer cumplir el Régimen de Sanciones, que le es aplicable al estudiante y al docente por el incumplimiento de sus deberes académicos, y por la participación en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas, así como aquellos que sean contrarios a los principios éticos.
- Art. 89 Ante la denuncia escrita sobre casos asociados a corrupción (tráfico de notas, acoso, etc.) ante el Decanato, estos deberán ser resueltos mediante procesos sumarísimos por el Vicerrector Académico.

CAPITULO XVIII CUMPLIMIENTO DEL RENDIMIENTO ACADEMICO MÍNIMO

- Art. 90 Los estudiante que no aprueben un mínimo de 12 créditos en el semestre académico serán puestos en condición de OBSERVACION.
- Art.91 La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo
- Art.92 La condición de estudiante con matrícula condicionada por causa de repetición reiterada de asignaturas a la que se refiere el artículo anterior, desaparece con la aprobación de las asignaturas.
- Art. 93 Los estudiante regulares se acogerán a los derechos y beneficios que otorga la Universidad durante el tiempo que estipula el plan de estudios de su Carrera Profesional más cuatro semestres académicos adicionales. Después de este tiempo su permanencia en la Universidad lo obliga al pago de las tasas educativas según el TUPA.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 14 de 17

TITULO VIII : DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS PROMEDIOS PONDERADOS

Art.94 La UNPRG, para valorar el rendimiento académico del alumno, establece el Promedio Ponderado Semestral (P.P.S.) y el Promedio Ponderado Acumulativo (P.P.A.), promedios que para obtenerse deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Para obtener el Promedio Ponderado Semestral (P.P.S.), debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$P.P.S. = \frac{\text{Total Puntos Obtenidos}}{\text{Total Créditos Cursados}}$$

Para una adecuada aplicación de la fórmula, se debe seguir los siguientes pasos:

Primero: Multiplicar la nota obtenida en un curso por el valor de créditos del mismo, resultando un puntaje por curso.

Ejm.

$$\text{Biología} = 14 \times 4 = 56 \text{ Ptos.}$$

Realizar esta misma operación con todas las asignaturas aprobadas y desaprobadas en el semestre académico y luego sumar los resultados parciales para encontrar el "Total de Puntos Obtenidos".

Segundo: El "Total de Créditos Cursados" se obtiene de sumar los créditos asignados a cada asignatura.

Ejm. Para obtener el P.P.S.

$$P.P.S. = \frac{250}{22} = 12.72$$

- b) Para obtener el Promedio Ponderado Acumulativo (P.P.A.), debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$P.P.A. = \frac{\text{Puntaje Acumulativo}}{\text{Total Créditos Cursados}}$$

Para una adecuada aplicación de la fórmula, se debe seguir los siguientes pasos:

Primero: El Puntaje Acumulativo, es la suma del "Total de Puntos Obtenidos" en el semestre y en los semestres anteriores.

Segundo: Para obtener el "Total de Créditos Cursados" se suman los créditos cursados en el semestre con los semestres anteriores.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 15 de 17

Ejm. Para la obtención del P.P.A.

SEMESTRE	PUNTOS OBTENIDOS	CREDITOS CURSADOS
CICLO I	280	22
CICLO II	290	21
TOTAL	570	43



P.P.A.=570 / 43= 13.25

- c) A los estudiantes ingresantes al concluir sus estudios del primer ciclo, su P.P.S. es considerado como su P.P.A.
- d) El "Total de Créditos Cursados" es la suma de los créditos de los cursos aprobados y desaprobados por el alumno.
- e) Para la determinación de los P.P.S. y los P.P.A., se tomaran cuatro cifras decimales y no será válido el redondeo de las fracciones.



TITULO IX : DE LAS ACTIVIDADES CO – CURRICULARES

- Art.95 Las actividades co - curriculares darán lugar a la obtención de créditos, en razón del tiempo dedicado a ellas y a la índole del trabajo efectuado. El Currículo de Estudios de cada Facultad determinará el valor crediticio.
- Art.96 Los estudiantes que han ingresado bajo la modalidad de Deportistas Calificados, tienen la obligación de participar activamente en las disciplinas deportivas que cultivan y deberán representar solo a la Universidad.

TITULO X : DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES PARA DOCENTES

CAPITULO XXII DE LAS RECOMENDACIONES PARA LA EVALUACION DE ESTUDIANTES

- Art.97 Los docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo deberán permanentemente aplicar evaluaciones del rendimiento y aprovechamiento de los alumnos, a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje, de acuerdo a los alcances estipulados en los artículos del Capítulo XI y Capítulo XII del presente Reglamento.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 16 de 17

Asimismo, los docentes deberán tener presentes las recomendaciones siguientes:

- a) Los instrumentos de evaluación que el profesor determine para su asignatura, así como los criterios a utilizarse y los pesos de cada uno de estos instrumentos deberán ser comunicados a los estudiantes.
Asimismo deberán estar consignados en los sílabos correspondientes. Los sílabos se entregarán obligatoriamente a los alumnos el primer día de clases.
- b) Los instrumentos de evaluación que se consigna en los sílabos, son medios que el profesor utilizará para mejorar el proceso educativo y para valorar el logro de los objetivos de aprendizaje.
- b) Los contenidos de las evaluaciones deben ser estrictamente coherentes con los objetivos que se evalúa y con las características que tuvo la acción educativa, entendiéndose que lo que se pregunta en una evaluación no puede ser menos ni más complejo de lo que se hizo durante el desarrollo de la asignatura.
- d) En cada evaluación deberá indicarse el valor de cada pregunta.
- e) Las evaluaciones se realizan en el horario de clases y en los ambientes de la ciudad universitaria. Estas evaluaciones se realizan teniendo en cuenta las fechas del Calendario Académico.
- f) Bajo ningún concepto el docente emitirá constancias de notas a los estudiantes que no se hayan matriculado regularmente.



CAPITULO XXIII DE LAS RECOMENDACIONES PARA PROFESORES CONSEJEROS EN EL PROCESO DE MATRICULA

- Art.98 Son Profesores Consejeros todos los docentes nombrados a tiempo completo y/o dedicación exclusiva de todas las categorías, a excepción de los Jefes de Prácticas.
- Art.99 Los Profesores Consejeros, además de las funciones estipuladas en el presente Reglamento y en el Reglamento de cada Facultad, tendrán presente los siguientes lineamientos:
- a) Cada profesor Consejero debe orientar al estudiante respetando estrictamente la secuencia del Plan de Estudios del Currículo vigente.
 - c) Cada Profesor Consejero está obligado a organizar y mantener actualizado su sistema de Consejería, de modo que redunde en el mejor rendimiento y formación del estudiante y en el menor tiempo de permanencia en la Facultad. La Escuela Profesional, implementará los criterios de Consejería.
- Art.100 El Profesor que incumpla su función permanente de Consejería, estará sujeto a las sanciones estipuladas en el Estatuto de la Universidad y en el Reglamento de su Facultad.
- Art.101 La Dirección de Escuela Profesional y la Oficina de Procesos Académicos, elaborarán una relación de alumnos para ser entregada a cada Profesor Consejero, para los fines de asesoramiento en la matrícula.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 169-2019-CU
Página 17 de 17

TITULO XI : DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS ACADEMICOS

- Art.102 La Oficina General de Asuntos Académicos, es la encargada de organizar y coordinar la actividad académica de la Universidad y sus funciones están establecidas en el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad



TITULO FINAL

CAPITULO XXIV : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art.103 El Sistema de Evaluación Interna de carácter permanente para evaluar el desarrollo curricular, adecuándolo a la descripción de asignaturas o sumillas, contenido de los sílabos y desarrollo académico, de acuerdo a los avances de la ciencia y la tecnología, la legislación y otros, para garantizar la calidad de la enseñanza.

El resultado de la evaluación realizada al finalizar el semestre académico, servirá para hacer las correcciones y demás acciones de control.

- Art.104 Cada Facultad reglamenta las Prácticas Pre Profesionales e Internado, de acuerdo a la naturaleza y exigencias de la carrera profesional que imparte, como requisito previo para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller.



CAPITULO XXV : DISPOSICIONES FINALES

- Art.105 Las reestructuraciones curriculares y/o Planes de Estudio que formulen las Facultades, necesariamente deberán ser concordantes con los alcances estipulados en el presente Reglamento.
- Art.106 Los problemas de orden académico no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección de Escuela Profesional, el Decano, el Consejo de Facultad en estricto orden de instancias.
- Art.107 El presente Reglamento Académico entrará en vigencia a partir de la fecha de la expedición de la Resolución Rectoral que lo aprueba.
- Art.108 Los casos excepcionales que pudieran presentarse en el cumplimiento de este Reglamento serán contemplados y resueltos por la instancia correspondiente.
- Art.109 El presente reglamento, deroga todas las normas, de igual o menor jerarquía, que se opongan al mismo.

